

Garvey, S. A.", contra la resolución del Consejo del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, de fecha 23 de junio de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 10 de enero de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho.

Dejar y dejamos sin efecto la sanción impuesta a la recurrente por las anuladas resoluciones; con las inherentes consecuencias legales.

Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones de la recurrente de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del INDO.

7236 *ORDEN de 14 de febrero de 1984 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Belchite-Codo (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona Belchite-Codo (Zaragoza).

Por Ordenes ministeriales de 22 de octubre de 1969, 31 de marzo de 1975 y 11 de octubre de 1977, se aprobaron Planes de Mejoras Territoriales y Obras de dicha zona, para el acondicionamiento de caminos y desagües y revestimiento de acequias de riego. Habiéndose alumbrado, mediante sondeos, determinados caudales de agua que pueden aplicarse a mejorar las condiciones del regadío actual y ampliar en su caso la superficie de riego, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio un nuevo Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Belchite-Codo (Zaragoza), en el que se incluyen las obras necesarias a los fines indicados; captaciones de aguas subterráneas, líneas eléctricas y centros de transformación, casetas para grupos de bombeo, tubería de sondeos a embalses y otras obras complementarias.

A este Plan ha prestado su conformidad la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1982).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Belchite-Codo (Zaragoza), declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de captaciones de aguas subterráneas quedan clasificadas como de interés general en el grupo A) del artículo 61 de dicha Ley, y las de líneas eléctricas y centros de transformación, casetas para grupos de bombeo, tubería de sondeos a embalse y otras obras, se clasifican como obras complementarias, a las que se aplicará una subvención del 40 por 100 de su coste, conforme a lo señalado en el artículo 70 de la mencionada Ley, debiéndose reintegrar por los propietarios el 60 por 100 restante, en un plazo de veinte años, con un interés del 4 por 100, de acuerdo con el contenido del artículo 74 de dicho texto legal.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen las actuaciones del IRYDA en la zona.

Cuarto.—Por el IRYDA se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7237 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de doble vía Redondela-Vigo, tramo Redondela-Chapela».*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se dispuso que fueran declaradas de urgencia, a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 28 de febrero de 1984, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de doble vía Redondela-Vigo, tramo Redondela-Chapela», a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte

7238 *ORDEN de 13 de marzo de 1984 por la que se publica la lista de aprobados en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Lugo.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Lugo, que fueron convocados por Orden ministerial de 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guías-Intérpretes de la provincia de Lugo a los siguientes señores:

Morales Piñeiro, José Luis (inglés).

Pardo Quiroga, Jesús (francés).

Peleteiro Fondevila, María Isabel (inglés).

Serrano Briones, Pepita (francés).

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Delegación Provincial en Lugo de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes de la Junta de Galicia, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1984.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

7239 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Proyecto de construcción de caminos de acceso para la supresión de los pasos a nivel existentes en los puntos kilométricos 41/147, 42/307 y 44/458, de la línea Madrid-Badajoz», en los términos municipales de Numancia de la Sagra y Pantoja (Toledo).*

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y dere-